

## OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN<sup>1</sup>

### CASOS EMBLEMÁTICOS > CLUB DE LA CONSTRUCCIÓN<sup>2</sup>

El denominado “Club de la Construcción” está integrado por las principales empresas en materia de infraestructura del país: Graña y Montero, Obrainsa, Málaga, Cosapi, ICCGSA, Johe S.A., Grupo Plaza, Constructora San Martín, OAS, Andrade y Gutiérrez, Mota Engil, Queiroz Galvao y H&H Casa.

La tesis del Ministerio Público es que el Club habría operado entre los años 2011 y 2014, utilizando representantes ante el Estado peruano para gestionar sus intereses y obtener la buena pro de megaproyectos, de la siguiente manera: cada vez que había un proceso de licitación, las empresas -simulando la elección del postor ganador gracias a un arreglo previo sobre cuál de ellas resultaría ganadora-, se comunicaban con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde un funcionario público se encargaba de impulsar su postulación y triunfo en la licitación a cambio de una coima que, en la mayoría de casos, era entre el 1% y 3% del valor de los millonarios contratos.

Dicho pago habría salido del sobrecosto de las obras licitadas, las cuales comprometerían casi 10 mil millones de soles (monto que podría duplicarse si se confirma que este esquema se repitió entre los años 2015 y 2017). Asimismo, alguna de estas empresas también habría participado en la licitación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur - Tramos 2 y 3.

Actualmente, la fiscalía investiga la comisión de los delitos de colusión agravada, tráfico de influencias, cohecho activo genérico, cohecho pasivo propio, lavado de activos y asociación ilícita. A la fecha, el caso aún se encuentra en la etapa de investigación preparatoria.

#### I. Antecedentes procesales relevantes del caso

- El caso se encuentra en el Expediente N° 46-2017 a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- El 5 de enero de 2018, la jueza María Álvarez Camacho -del Primer Juzgado de

<sup>1</sup> El [Observatorio Anticorrupción](#) nace como una iniciativa de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) gracias al financiamiento de *The National Endowment for Democracy* (NED). Nuestro Observatorio es una plataforma de acceso libre que tiene como objetivo empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma condensa data relevante y documentos de análisis en materia de delitos de corrupción y lavado de activos, organizada en las siguientes secciones: casos emblemáticos, notas académicas, estadísticas, normativa y jurisprudencia relevante y boletines académicos.

<sup>2</sup> Reporte actualizado al 16 diciembre del 2020 por los integrantes de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Idehpucp, Ana Janampa Almora, Marie Gonzales Cieza y Rafael Chanjan Documet. El reporte original fue realizado por Flavio Puchuri y Ericka Solis.

Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios-dictó una orden de allanamiento de varios inmuebles relacionados a la investigación, a fin de buscar información relevante que contribuya para esclarecer los hechos materia de investigación.

- El 22 de enero de 2018, el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios formalizó la investigación preparatoria contra Carlos Eugenio García Alcázar, Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, Félix Erdulfo Málaga Torres, Guillermo Reynoso Medina y Luis Humberto Prevoo Neira por los delitos de tráfico de influencias, lavado de activos y asociación ilícita en referencia a los casos de las irregularidades en las licitaciones efectuadas por Provias Nacional.
- El 25 de enero de 2018, la jueza María Álvarez -del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria antes mencionado- dictó una orden de prisión preventiva contra el ex funcionario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Carlos García Alcázar, Rodolfo Prialé de la Peña, Paul Tejeda Moscoso (de Obrainsa), Félix Málaga (de Constructora Málaga Hermanos) y Luis Prevoo.
- El 08 de marzo de 2018, la jueza Álvarez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, dictó medida de comparecencia contra los miembros de las empresas presuntamente involucradas en los ilícitos. i) Marco Aranda Toledo (COSAPI), ii) Nicolay Castillo Gutzalenko (Graña y Montero), iii) Rafael Granados Cueto (ICGSA), iv) Jaime Sánchez Bernal (H&H/CASA), v) Franco Burga Hurtado (OAS), vi) Oscar Rosas Villanueva (Queiroz Galvao), vii) Norma Zeppilli Del Mar (MOTA-ENGIL).
- El 12 de abril de 2018, la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria declaró infundado el pedido de prisión preventiva del fiscal contra Guillermo Reynoso Medina por el delito de lavado de activos y le impuso la medida de comparecencia con restricciones.
- El 10 de setiembre de 2018, se declaró improcedente la recusación interpuesta por la defensa de los imputados a la jueza María Álvarez -Primer Juzgado de Investigación Preparatoria- y se elevó el caso a la instancia penal correspondiente según el artículo 56 del CPP.
- El 30 de noviembre de 2018, ante la solicitud de la Procuraduría Pública AD-HOC, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declara fundada en parte su requerimiento e incorpora a 12 empresas relacionadas al rubro de construcción civil como terceros civilmente responsables en el proceso penal e infundada a la solicitud de incluir 2 empresas por no registrar haber ganado obras en el periodo investigado.
- El 01 de febrero de 2019, la Sala Nacional de Apelaciones en Delitos de Corrupción-Colegiado A revoca la decisión del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de excluir 2 empresas como terceros civilmente responsables, ante su presunta participación en actos criminales de la organización criminal "El Club".
- El 21 de mayo de 2019, ante la solicitud de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declara fundada en parte su requerimiento e impone medida de 18 meses de prisión preventiva contra José Guillermo Paredes Rodríguez<sup>3</sup>, y declara infundado el extremo referido a la imposición de prisión preventiva contra Javier Lei Siucho<sup>4</sup>, a quien dictó medida de comparecencia con restricciones.

---

<sup>3</sup> Hermano de Carlos Paredes Rodríguez, ex ministro de Transportes y Comunicaciones en el periodo de julio de 2011 a junio de 2014.

<sup>4</sup> Vinculado a la empresa Constructores y Mineros Contratistas S.A.C.

- El 3 de junio de 2019, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios confirmó la medida de 18 meses de prisión preventiva contra José Guillermo Paredes Rodríguez y reformó la resolución declarando fundada la medida coercitiva de prisión preventiva, por un plazo de 18 meses, contra Javier Lei Siucho.
- En agosto de 2019, José Alejandro Graña Miró Quesada y Hernando Alejandro Graña, exdirectivos de la constructora Graña y Montero, se acogieron a la figura de la colaboración eficaz<sup>5</sup>.
- El 05 de noviembre de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declaró fundada la solicitud del fiscal Germán Juárez para incluir a 16 empresas a la investigación, entre ellas GyM S.A, Obras de Ingeniería S.A.C. - Obrainsa, Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA), Construcción y Administración S.A. (CASA), Constructora Malaga Hermanos S.A., Johe S.A., San Martín Contratistas Generales S.A., Grupo Plaza S.A, entre otras<sup>6</sup>.
- El 28 de diciembre de 2019, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial y la Procuraduría Pública Ah Hoc suscribieron un acuerdo preliminar con Graña y Montero S.A., por el cual se establecen los términos y condiciones generales para un acuerdo de colaboración eficaz definitivo en relación al caso 'Club de la Construcción'<sup>7</sup>.
- El 19 de febrero de 2020, luego de los testimonios de los aspirantes a colaboración eficaz Clave N° 09-2018, Clave N° 04-2019 y “Leo” Pinheiro (exdirector de OAS), quienes señalaron que Ollanta Humala recibió entre 16 y 18 millones de dólares a cambio del otorgamiento de licitaciones a un grupo de empresas durante el gobierno nacionalista, la Fiscalía amplió la investigación incluyendo en calidad de investigados a ex primera dama Nadine Heredia y al exministro de Transportes Carlos Paredes por el presunto delito de colusión y asociación ilícita para delinquir. Asimismo, se incluyó en la investigación a ocho empresarios, entre ellos, Hernando Graña (GyM S.A.), José Graña Miró Quesada (GyM S.A.), Mario Alvarado (GyM S.A.), Jaime Targarona (Concar S.A.), Herberto Cárdenas (Mota Engil), Federico Aramayo (Aramsa), Luis Carrasco (Casa) y Pompeyo Mejía (Camesa)<sup>8</sup> por la presunta comisión de los delitos previos y lavado de activos.
- El 11 de octubre de 2020, en el marco de las investigaciones del Caso 'Club de la construcción', el aspirante a colaborador N° 10-2018 señaló en su declaración que el Presidente de la República, Martín Vizcarra, durante el año 2014 en el que fue Gobernador Regional de Moquegua, habría recibido S/.1'016.212,76 a cambio de otorgar la buena pro del proyecto “Lomas de Ilo” al consorcio Obrainsa - Astaldi<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> GESTIÓN. “Caso Lava Jato: José Graña y Hernando Graña se acogen a la colaboración eficaz”. Consulta: 25 de agosto de 2019.

<sup>6</sup> EL COMERCIO. “Incluyen a 16 empresas en investigación por caso del ‘club de la construcción’”. Consulta: 29 de octubre de 2020. <https://elcomercio.pe/politica/club-de-la-construccion-grana-y-montero-fue-incorporada-en-la-investigacion-preparatoria-noticia/>

<sup>7</sup> LA REPÚBLICA. “GyM llega a acuerdo con la Fiscalía y Procuraduría para ser colaborador eficaz”. Consulta: 29 de octubre de 2020. [rehttps://larepublica.pe/politica/2019/12/28/odebrecht-grana-y-montero-llega-a-acuerdo-con-la-fiscalia-para-ser-colaborador-eficaz-club-de-la-construccion/](https://larepublica.pe/politica/2019/12/28/odebrecht-grana-y-montero-llega-a-acuerdo-con-la-fiscalia-para-ser-colaborador-eficaz-club-de-la-construccion/)

<sup>8</sup>GESTIÓN. “Club de la Construcción: Fiscalía amplía investigación contra Nadine Heredia, Carlos Paredes y otros ocho empresarios”. Consulta: 29 de octubre de 2020. <https://gestion.pe/peru/politica/nadine-heredia-club-de-la-construccion-fiscalia-amplia-investigacion-contra-nadine-heredia-carlos-paredes-y-otros-ocho-empresarios-noticia/>

<sup>9</sup> EL COMERCIO. “Aspirante a colaborador asegura que consorcio Obrainsa-Astaldi pagó S/1 millón a Vizcarra”. Consulta: 29 de octubre de 2020. <https://elcomercio.pe/politica/aspirante-a-colaborador-asegura-que-consorcio-obrainsa-astaldi-pago-s1-millon-a-vizcarra-noticia/?ref=ecr>

- El 19 de octubre de 2020, el fiscal Germán Juárez del Equipo Especial Lava Jato abrió investigación preliminar (Carpeta Fiscal N° 16-2017) contra Martín Vizcarra, Elard Tejada Moscoso, Fernando Castillo Dibós, Rafael Granados Cueto, José Manuel Hernández Calderón, Pedro Pablo Kuczynski y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de colusión agravada, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita para delinquir.
- El 13 de noviembre de 2020, el Primer Juzgado de Investigación Nacional Permanente dictó impedimento de salida por el plazo de 18 meses a Martín Vizcarra en la investigación del proyecto Lomas de Ilo y la construcción del Hospital Regional de Moquegua.
- El 19 de noviembre de 2020, luego de que existiera una contienda de competencia entre el Equipo Especial y las Fiscalías Anticorrupción para determinar quién investigaría a Martín Vizcarra, la Fiscalía Suprema Penal dirigida por Pablo Sánchez dispuso dirimir la contienda positiva de competencia a favor del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, siendo así que este último despacho sería el encargado de investigar los presuntos actos de corrupción realizados en las obras de Lomas de Ilo y también la construcción del Hospital Regional de Moquegua durante en el periodo como Gobernador Regional de Moquegua de Martín Vizcarra<sup>10</sup>.
- Actualmente, el caso principal sigue en la fase de investigación preparatoria ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

## II. Problemas jurídicos extraídos a partir del caso

La defensa técnica de los empresarios miembros del Club de la Construcción cuestiona directamente la hipótesis de la conformación de una asociación ilícita en los términos del artículo 317 del Código Penal, con el objetivo de traficar influencias (artículo 400 del Código Penal) ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, así, incurrir en lavado de activos (Decreto Legislativo N° 1106); por lo que es pertinente analizar los argumentos de la fiscalía al respecto.

Ahora bien, dicha hipótesis incriminatoria se sostiene en diversas declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz -recordemos que se hizo pública la decisión de los exdirectivos de Graña y Montero de acogerse a los beneficios de dicha figura-, por lo que resulta necesario ahondar en el proceso especial de colaboración eficaz y su importancia en los casos de mega corrupción.

Por otro lado, amerita un análisis aparte la incorporación como tercero civilmente responsable de Cosapi, GyM S.A., Obrainsa, Ingenieros Civiles y Contratistas (ICCGSA), Construcción y Administración, Hidalgo e Hidalgo S.A., Constructora Málaga Hermanos, Johe S.A., OAS, Queiroz Galvao, Andrade Gutiérrez y Mota Engil Perú al proceso penal.

### 1. La imputación por tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias sanciona a aquel que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público en un caso jurisdiccional o administrativo<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> RRPP. "Fiscal Pablo Sánchez resuelve que Equipo Especial Lava Jato lidere investigación a Martín Vizcarra". Consulta: 15 de diciembre de 2020. <https://rpp.pe/peru/actualidad/martin-vizcarra-fiscal-pablo-sanchez-resuelve-que-equipo-especial-lava-jato-lidere-investigacion-al-expresidente-noticia-1305238?ref=rpp>

<sup>11</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, F. (2006). Derecho Penal. Parte General. Lima: Grijley, pág. 584.

En el caso del Club de la Construcción se mencionan tres componentes claves para el funcionamiento de la organización. El primer componente estaría conformado por las empresas COSAPI, Graña y Montero, OBRAINSA, ICGSSA, JJ Camet, Málaga Constructores, San Martín, Camargo Correa, Queiroz Galvao, H&H Casa entre otras, que habrían sido representadas por Edgar Paul Tejeda Moscoso y Félix Ernulfo Málaga Torres, como comisionados de las empresas del “Club” para entrar en contacto con los otros dos componentes<sup>12</sup>. El segundo componente, Rodolfo Edgardo Priale de la Peña, definido como el “lobbista” por la Fiscalía, habría sido el encargado de conectar el primer y tercer componentes. Finalmente, el tercer componente es el funcionario dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), Carlos Eugenio García Alcázar.

Si bien, inicialmente, Edgar Tejeda y Félix Málaga serían los representantes directos de “El Club” con los otros dos componentes, también habría operadores de cada empresa integrante del grupo que las representaba. Según la tesis fiscal, los representantes legales de cada empresa integrante del “Club” se relacionaba con Carlos García Alcázar para dos actos: (i) comunicarle qué empresa debía adjudicarse en cada licitación y (ii) confirmar el pago ilícito realizado por gestionar la ganancia de la empresa pactada<sup>13</sup>. Entre los principales involucrados en el ilícito estarían: (i) Marco Antonio Aranda Toledo (COSAPI), (ii) Nicolay Castillo Gutzalenko (Graña y Montero), (iii) Rafael Granados Cueto (ICCGSA), (iv) Jaime Eduardo Sánchez Bernal (H&H/CASA), (v) José Augusto Heighes Quiñones (JOHESA), (vi) José Augusto Heighes Sousa (JOHESA), (vii) Ruperto Luis Antonio Flores Mancera (San Martín), (viii) Jesús Elías Martín Plaza Parra (Grupo Plaza), (ix) Franco Martín Burga Hurtado (OAS), (x) Oscar Javier Rosas Villanueva (Queiroz Galvao), (xi) Víctor Ricardo de la Flor Chávez (Andrade Gutierrez), (xii) Norma Graciela Zapilli del Mar (A MOTA-ENGIL)<sup>14</sup>. Ellos habrían mantenido reuniones informales en algunos restaurantes de la ciudad, tal como señala la Fiscalía con documentos de prueba de reuniones entre los implicados durante el lapso de tiempo de las licitaciones, también se mostraron las llamadas realizadas entre los actores integrantes del “Club” y otras piezas indiciarias<sup>15</sup>.

Ahora bien, sobre Carlos Eugenio García Alcázar se menciona que habría usado su posición como Asesor en el MTC para interceder ante funcionarios públicos de esta entidad a cargo de los procesos de selección convocados por Provías para que se otorgue la buena pro de diversas obras, es decir, podía tener acceso e influencia real sobre personas clave en la selección de postores ganadores. Sobre Rodolfo Edgardo Priale de la Peña se dice que este habría intercedido ante Carlos Eugenio García Alcázar para que este influya en las decisiones de los funcionarios responsables de las licitaciones en Provías Nacional.

Sobre los comisionados de las empresas Edgar Paul Tejeda Moscoso y Félix Ernulfo Málaga Torres, se sostiene que también responderían por el delito de tráfico de influencias, ya que habrían intercedido ante Carlos Eugenio García Alcázar para que este influya<sup>16</sup> en la asignación de las obras de Provías a los integrantes del

---

<sup>12</sup> Resolución de Prisión Preventiva del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de 24 de enero del 2018, Resolución N° 08, Exp. N° 46-2017-2. Requerimiento de Prisión Preventiva, Fundamento Tercero (b). En:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e73b1a80443700829763df01a4a5d4c4/Club+de+la+construcci%C3%B3n-prisi%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e73b1a80443700829763df01a4a5d4c4>

<sup>13</sup> Auto que resuelve requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria de 08 de marzo de 2018, Resolución N° 05, Exp. N° 46-2017-5-5201-JR-PE-01, párrafo 24.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Ibid, párrafo 26.

<sup>17</sup> Tomando nota del Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116, la participación del interesado en el delito de tráfico de influencias y la legitimidad de la intervención penal en la modalidad de influencias

“Club”, según el cuadro de prelación que estos tenían.

Al momento de determinar cuál sería el caso administrativo, debemos partir de que estamos ante una situación donde está de por medio la capacidad de decisión de un funcionario público. Finalmente, al referirnos al caso administrativo, estamos pensando en todos los procedimientos administrativos que sean conocidos por funcionarios o servidores de la administración pública –según el Exp. N° 0046-2011 del Segundo Juzgado Unipersonal de Lima-. De esta forma, atendiendo a esta interpretación amplia, diremos que califican como tal las licitaciones de las obras de construcción que se habrían adjudicado a cada empresa integrante del “Club”.

## 2. La imputación por lavado de activos

La Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2018, emitida por el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, incluye a Carlos Eugenio García Alcázar, Rodolfo Edgardo Priale de la Peña, Luis Humberto Prevoo Neira como investigados por presunta comisión de lavado de activos.

Asimismo, se señala que las empresas Granja Juan Diego Vasco SAC., Terrapuerto Plaza Wari SAC, Agronegocios PROCAM SAC, Triple P Agraria SAC y a Lual Contratistas estarían asociadas a los investigados y que éstas se habrían usado para lavar el dinero –proveniente del delito de tráfico de influencias- en la modalidad de actos de transferencia, que implica la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra<sup>17</sup>.

Para sostener su postura en este sentido la Fiscalía mencionó una serie de transferencias de bienes entre los investigados o personas jurídicas vinculadas a estos –por ejemplo, transferencia de vehículos, departamentos, inmuebles transferidos por Lual Contratistas a los investigados- además que éstas se habrían dado dentro del marco temporal en el que se investiga a las empresas del “Club”. Asimismo, conforme avance el proceso penal, para acreditar la presencia del lavado de activos se deberán tomar en cuenta indicios que ayuden a determinar el elemento subjetivo del conocimiento de la fuente ilícita de los bienes lavados, estos pueden ser según el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116<sup>18</sup>:

- Incremento inusual del patrimonio del imputado: adquisición de bienes sin justificación de ingresos que lo respalden, compare de bienes que abona otra persona, transacciones comerciales inusuales, etc.
- La inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

Sin embargo, a partir de la resolución sobre la prisión preventiva, N° 08, del 12 de abril de 2018, aún no se habría acreditado de forma suficiente la comisión del delito de lavado de activos para el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria. La Fiscalía sostiene que Guillermo Reynoso Medina sería autor de lavado de activos provenientes de los actos de corrupción como el tráfico de influencias del “Club”; toda vez que dirigiría las empresas Granja Juan Diego Vasco S.A.C, Agronegocios Procama S.A.C y Terrapuerto Plaza Wari, en la modalidad de conversión y transferencia de dinero de origen presuntamente ilícito<sup>19</sup>.

---

simuladas, así como de la resolución citada en este caso se debería corroborar si estas personas habrían creado o reforzado la resolución criminal en el vendedor de influencias.

<sup>17</sup> PRADO SALDARRIAGA, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Lima: Grijley. pág. 143.

<sup>18</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ. (2016). Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. El delito de lavado de activos, fundamento 34.

<sup>19</sup> 10 En Resolución que resuelve el pedido de prisión preventiva de 12 de abril de 2018. Resolución N° 08, Exp. N° 46-2017-9, fundamento Tercero (3.2).

Entre las principales pruebas ofrecidas están las partidas registrales de las empresas que vinculan a Reynoso Medina con actores de uno de los componentes del “Club”, los celulares a su nombre y entregadas en uso a los actores del segundo y tercer componente del “Club”, llamadas diversas entre los grupos presuntamente concertantes, entre otros<sup>20</sup>. A pesar de la posición de la Fiscalía, la judicatura a cargo indica que para el caso de Reynoso Medina no habría suficientes elementos para generar una grave sospecha de la ocurrencia de las operaciones de conversión y transferencia de activos presuntamente originados en un ilícito, hasta el momento de la emisión de la solicitud de la prisión preventiva<sup>21</sup>. Ello no implica que no existan elementos que avalen continuar la investigación en sede fiscal en la actualidad.

### 3. - La investigación por organización criminal

La Ley N° 30077, “Ley contra el Crimen Organizado”, tiene como fin fijar las reglas y procedimientos referente a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. De acuerdo con esta ley, se entiende por organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas con tareas y/o funciones determinadas, con indiferente estructura y diversidad de actividades, de duración indeterminada con funcionalidad coordinada para cometer uno o más ilícitos como sicariato, trata de personas, corrupción, entre otros<sup>22</sup>.

Una de las principales figuras delictivas sustentadas por la Fiscalía es la conformación de una organización criminal por parte de los uno de los componentes del “Club de la construcción”, el primer componente conformado por los representantes de la empresa denominados “El Club” habrían participado en dos actividades recurrentes de la agrupación: (i) acordar la prelación de empresas que se adjudicarían las obras públicas ofertadas por PROVIAS NACIONAL y (ii) acordar el pago del porcentaje solicitado (2.92%) por Carlos Eugenio García Alcázar (funcionario del MTC)<sup>23</sup> o José Guillermo Paredes Rodríguez (familiar del entonces ministro de Transportes y Comunicaciones)<sup>24</sup>.

Los 12 representantes de las empresas involucradas habrían integrado la organización criminal dedicada a *repartir* las licitaciones de PROVIAS entre los miembros del “club”, a fin de obtener ganancia para todos. Así, se habrían pagado porcentajes pactados al funcionario *enlace* en el MTC, presuntamente Carlos Eugenio García Alcázar, y al hermano del ex ministro de Transportes y Comunicaciones, José Guillermo Paredes Rodríguez. Hasta la actualidad, la imputación de asociación ilícita contempla solo la participación de los integrantes del primer componente (empresas nacionales y extranjeras<sup>25</sup>, así como sus

---

<sup>20</sup> En Resolución que resuelve el pedido de prisión preventiva de 12 de abril de 2018. Resolución N° 08, Exp. N° 46-2017-9, fundamento Cuarto.

<sup>21</sup> *Ibíd*, fundamento quinto.

<sup>22</sup> Ley contra el Crimen Organizado. Ley N° 30077, art. 1 y 2.

<sup>23</sup> Auto que resuelve requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción De Funcionarios de 08 de marzo de 2018, Resolución N° 05, Exp. N° 46-2017-5-5201-JR-PE-01, párrafo 24.

<sup>24</sup> Auto que resuelve requerimiento de prisión preventiva del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción De Funcionarios de 21 de mayo de 2019, Resolución N° 09, Exp. N° 46-2017-80-5201-JR-PE-01, fundamento 6.

<sup>25</sup> Según el requerimiento de la Procuraduría Anticorrupción Ad- Hoc, las empresas integrantes de “El Club” serían (1) San Martín Contratistas Generales S.A.; (2) COSAPI S.A.; (3) Constructora Queiroz Galvao S.A. Sucursal del Perú; (4) Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú; (5) Andrade Gutierrez Engenharia S.A. Sucursal del Perú; (6) Constructora Málaga Hermanos S.A.; (7) Construcción y Administración S.A. CASA; (8) Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Perú; (9) JOHE S.A.; (10) Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. ICCGSA; (11) GYM S.A.; (12) Obras de Ingeniería S.S. OBRAINSA; (13) MOTA- ENGIL Perú S.A.; y (14) GRUPO PLAZA S.A. Sin embargo, la judicatura a cargo desestimó la incorporación de “San Martín Contratistas Generales” y “Grupo

representantes<sup>26</sup>) del caso “Club de la Construcción”. La argumentación y elementos de prueba de cada imputado otorgado por la Fiscalía sobre la asociación ilícita permitió imponer una medida de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país a ocho de los imputados; los otros cuatro aún se encuentran en investigación sin medida restrictiva alguna<sup>27</sup>.

A pesar de que la Fiscalía en su requerimiento expone una serie de elementos que acreditarían la existencia de una organización criminal y su modalidad operativa, se hace necesario que, a medida que avanza la investigación, la investigación se sustente en mayores estándares probatorios<sup>28</sup>.

#### 4. La colaboración eficaz

En este caso<sup>29</sup> se advierte que se mencionan a dos colaboradores eficaces: los colaboradores signados con los códigos “3-2015” y “6-2017”. Una primera precisión que hace el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria es que las declaraciones vertidas por alguien que está en un proceso por colaboración eficaz deben estar acompañadas de elementos de corroboración<sup>30</sup>, además que el Código Procesal Penal señala que las declaraciones deben corroborarse –artículo 473- así como su reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS –capítulo II. Si no se señala la realización de actos de corroboración que confirmen la declaración, esta no sería suficiente por sí misma para fundamentar una sentencia final en el caso o una medida limitativa de derechos; no obstante, puede servir como un elemento o indicio de cargo.

De esta forma, el juzgado considera que las declaraciones del colaborador eficaz “3- 2015” no serían valoradas en esta solicitud de la medida provisional debido a que no se han acompañado actos de corroboración que sostengan o permitan mantenerlas para la valoración de graves y fundados elementos de convicción. A pesar de ello, consideramos que si bien una declaración de alguien inmerso en un proceso de colaboración eficaz no puede por sí misma permita sostener una medida limitativa de derecho, sí podría ser usada para iniciar una investigación preliminar o acompañar como un elemento de cargo.

Ahora, respecto de lo dicho por el colaborador “6-2017”, el juzgado sí evaluó sus declaraciones, teniendo en cuenta que el Ministerio Público hizo mención de actos de corroboración sobre estas declaraciones, a diferencia del caso anterior. Asimismo, precisó que para valorar la declaración se tiene que saber con exactitud

---

Plaza”. Auto que resuelve solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable, Exp. N°46-2017-58, Resolución N° 18, p. 10.

<sup>26</sup> Según el requerimiento de la Procuraduría Anticorrupción Ad-Hoc, los representantes de las empresas del caso serían: Ruperto Flores Mancera (San Martín Contratistas Generales S.A.); Marco Antonio Aranda Toledo (COSAPI S.A); Oscar Rosas Villanueva (Constructora Queiroz Galvao S.A.- sucursal del Perú); Franco Martín Burga Hurtado (Constructora OAS S.A. sucursal del Perú); Victor Ricardo de la Flor Chávez (Andrade Gutierrez Engenharia S.A. Sucursal Perú); Felix Erdulfo Málaga Torres (Constructora Málaga Hermanos S.A); Jaime Eduardo Sánchez Bernal (Construcción y Administración S.A. CASA); Jaime Eduardo Sánchez Bernal (Hidalgo e hidalgo S.A. Sucursal Perú); José Augusto Heighs Quiñones y Heighs Sousa (JOHE S.A); Rafael Granados Cueto (Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.- ICCGSA); Nicolay Castillo Gutzalenko (GYM S.A); Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso (Obras de Ingeniería S.A OBRAINSA); Graciela Zepilli del Mar (MOTA-ENGIL Perú S.A.); y Elías Martín Plaza Parra (Grupo Plaza S.A.). Auto que resuelve solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable, Exp. N°46-2017-58, Resolución N° 18, p. 10.

<sup>27</sup> Auto que resuelve requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria de 08 de marzo de 2018, Resolución N° 05, Exp. N° 46-2017-5-5201-JR-PE-01, páginas 36 - 37.

<sup>28</sup> Sentencia Plenaria Casatoria emitida por la Corte Suprema el 25 de octubre de 2017.

<sup>29</sup> En especial, en la resolución N° 8, del 24 de enero de 2018, que vera sobre el requerimiento de prisión preventiva contra Carlos Eugenio García Alcázar, Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, Félix Erdulfo Málaga Torres y Luis Humberto Prevoo Neira.

<sup>30</sup> Esto también se señala en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN de la Sala Penal Nacional, en los fundamentos 19 y 20.



lo señalado por el colaborador. Fue a través de la información proporcionada por este colaborador que se pudo conocer de la existencia de este “Club”, así como de su funcionamiento<sup>31</sup>. Al respecto, cabe señalar que, en la medida en que aquí se trata de una orden judicial de prisión preventiva y no de un proceso de colaboración eficaz, las declaraciones vertidas por el colaborador podrían ser usadas como elementos de cargo, conjuntamente con otros indicios, a pesar de no estar plenamente corroboradas. No sería necesario, aquí, por tanto, exigir un alto nivel de corroboración que se exige en el proceso de colaboración eficaz, pues ello se hará eventualmente en este proceso especial.

Además, si bien la defensa no participó en las declaraciones del colaborador, sí se encuentra facultado –dentro del proceso común- para contradecirlo en lo que respecta a las imputaciones que se puedan dar sobre su defendido. Asimismo, la fiscalía puede partir de dichas declaraciones para sostener su imputación, pero no debería pensar que será la determinante para presentar una acusación o pretender una condena, sino que será necesario tener más medios de prueba que acrediten su postura. Ello en la medida en que, conforme avanza el proceso penal, se exigen mayores estándares probatorios de cargo al Ministerio Público<sup>32</sup>.

Por otro lado, la Fiscalía ha incluido en la presente investigación a Nadine Heredia en calidad de autora por el presunto delito de colusión agravada y asociación ilícita. Tal disposición de la Fiscalía se fundamenta -entre otros elementos- en las declaraciones de los postulantes a colaboradores eficaces N° 09-2018, N° 04-2019 y N° 130-2019 (Rodolfo Prialé) quienes indicaron lo siguiente:

- El postulante N° 04-2019 indicó que Ollanta Humala y Nadine Heredia recibieron más de \$16 millones, a cambio del otorgamiento de licitaciones a un grupo de empresas durante su gobierno. Siendo así que, ambos tenían conocimiento del Club de la Construcción y se beneficiaron económicamente al recibir dinero ilícito producto del otorgamiento de las licitaciones que ganaban las empresas del Club. Los intermediarios de la entrega de los presuntos beneficios económicos habrían sido el exministro Paredes y José Paredes Rodríguez. Asimismo, indicó que el 3% que las empresas constructoras que integraban el “Club de la Construcción” pagaban para obtener los contratos de obras públicas, el 2% iba para el expresidente Ollanta Humala, quien luego de recibir el dinero se lo entregaba a Nadine Heredia. En total los empresarios del “Club de la Construcción” y del “Club de la Conservación” realizaron 20 entregas de dinero por 17 millones de dólares, entre el año 2011 y julio del 2014. Lo que supondría que el dinero que las empresas no pagaron fue de apenas un millón de dólares. Además, indicó que el 21 de diciembre del 2011, Carlos García le habría entregado 500 mil dólares y ese mismo día procedió a entregar ese dinero en su oficina de Palacio de Gobierno. En cada entrega los montos variaban, José Paredes separaba la parte correspondiente a Humala y la suya, completando en el caso de Ollanta Humala en algunas ocasiones los fajos en los que faltaban dos o más billetes de 100 dólares<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> En Resolución que resuelve el pedido de prisión preventiva de 12 de abril de 2018. Resolución N° 08, Exp. N° 46-2017-9, fundamento Cuarto (4.1).

<sup>32</sup> Estas exigencias probatorias en grados de sospecha las podemos hallar en el fundamento 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, emitida por la Corte Suprema. Sospecha inicial simple, para iniciar diligencias preliminares; sospecha reveladora, para la disposición de formalización de la investigación preparatoria; la sospecha suficiente, para la acusación y emisión del auto de enjuiciamiento; la sospecha grave, para un mandato de prisión preventiva; y, para la sentencia, un grado de prueba más allá de la duda razonable. A medida que se avanza de etapa, el nivel de exigencia probatoria se va aumentando.

<sup>33</sup> LA REPÚBLICA. “Tres colaboradores eficaces implican a Ollanta y Nadine”. Consulta: 02 de noviembre de 2020.

<https://larepublica.pe/politica/2020/02/21/ollanta-humala-y-nadine-heredia-implicados-en-club-de-la-construccion-por-tres-colaboradores-eficaces/>

- El colaborador N° 130-2019 indicó que entre abril y mayo del 2014, en una reunión en Palacio de Gobierno, Heredia le preguntó si estaba haciendo algún pago indebido a Carlos Paredes. A lo que respondió que desconocía, pero que averiguaría y le contaría; a lo que respondió Nadine Heredia que si hubiera algún pago –pago ilegal– se suspendiera y que lo viera directamente con ella<sup>34</sup>.

## 5. Los terceros civilmente responsables

La figura del *Tercero Civilmente Responsable* está prevista en el Título V (art. 111-113) del Nuevo Código Procesal Penal. Este respondería junto a los investigados o imputados como responsable civil del presunto ilícito realizado. A partir del caso, se desprende que el “Club” estaba integrado por un grupo de empresas con sus respectivos representantes (investigados). Hasta octubre del 2018, el proceso de investigación comprendía sólo a las personas naturales (representantes de empresas); sin embargo, a fines de noviembre se solicitó la incorporación de las empresas integrantes del “Club” al proceso como terceros civilmente responsables<sup>35</sup>.

Según la tesis fiscal, durante los años 2011 y 2014, habría operado el “Club” como una organización criminal y sus integrantes (empresas y representantes) habrían sostenido reuniones para acordar distribuirse las obras de carreteras licitadas por PROVIAS NACIONAL, tal como se ha indicado anteriormente. Las empresas participantes, a través de sus respectivos representantes, habrían obtenido ganancias de las adjudicaciones que los representantes negociaban como ganadora en cada una de las licitaciones emitidas por la entidad estatal<sup>36</sup>. Sobre la vinculación de las empresas a las acciones de los representantes, el juzgado se centró en dos elementos para declarar fundada la solicitud: **(i)** la relación de derecho o de hecho entre los investigados y la empresa representada; y **(ii)** el beneficio recibido por la empresa ante la ganancia de la buena pro de la licitación pública<sup>37</sup>. Las empresas presuntamente implicadas en el “Club” son:

N°	Empresa vinculada	Representante investigado/a	Decisión Judicial
01	COSAPI S.A	Marco Antonio Aranda Toledo	Incluida como tercero
02	Constructora Queiroz Galvao S.A. Sucursal del Perú	Oscar Rosas Villanueva	Incluida como tercero
03	Constructora OAS S.A. Sucursal del Perú.	Franco Martín Burga Hurtado	Incluida como tercero
04	Andrade Gutiérrez Engenharia S.A. Sucursal del Perú	Ricardo de la Flor Chávez	Incluida como tercero

<sup>34</sup> EL COMERCIO. “Ollanta Humala y Nadine Heredia integraban el ‘club de la construcción’, según la fiscalía”. Consulta: 02 de noviembre de 2020. <https://elcomercio.pe/politica/ollanta-humala-y-nadine-heredia-integraban-el-club-de-la-construccion-segun-la-fiscalia-odebrecht-noticia/>

<sup>35</sup> Auto que resuelve solicitud de incorporación de tercero civilmente responsable de 30 de noviembre de 2018, Resolución N° 18, Exp. N° 46-2017-58-5201, p. 01.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, párrafo 8.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, párrafo 11.

05	Constructora Málaga Hermanos S.A	Félix Erdulfo Málaga Torres	Incluida como tercero
06	Construcción y Administración S.A. CASA	Jaime Eduardo Sánchez Bernal	Incluida como tercero
07	Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Perú	Jaime Eduardo Sánchez Bernal	Incluida como tercero
08	JOHE S.A.	José Augusto Heighs Quiñones y Heighs Sousa	Incluida como tercero

09	Ingenieros civiles y contratistas generales S.A. ICCGSA	Rafael Granados Cueto	Incluida como tercero
10	GYM S.A.	Nicolay Castillo Gutzalenko	Incluida como tercero
11	Obras de Ingeniería S.A. OBRAINSA	Paul Alejandro Tejeda Moscoso	Incluida como tercero
12	MOTA- ENGIL Perú S.A.	Norma Graciela Zepilli del Mar	Incluida como tercero
13	GRUPO PLAZA S.A.	Jesús Elías Martín Plaza Parra	No incluida como tercero porque las obras recibidas no están en el tramo temporal de investigación.
14	San Martín Contratistas Generales S.A.	Ruperto Flores Mancera	No incluida como tercero porque las obras recibidas no están en el tramo temporal de investigación.

Sin embargo, con fecha 01 de febrero del 2019, la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Colegiado A revocó la decisión de excluir a las empresas Grupo Plaza S.A y San Martín Contratistas Generales S.A. como *terceros civilmente responsables* en el proceso penal. Ello en base a que, si bien no hay adjudicaciones a ambas empresas en el periodo de tiempo investigado, sus representantes legales habrían participado en las reuniones previas a las adjudicaciones junto a las demás partes de la presunta organización criminal del "Club"<sup>38</sup>. Los delitos imputados durante el proceso no solo se refieren a delitos de corrupción, sino también a la conformación de una asociación ilícita. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones indica que ambas empresas estarían relacionados mediante sus representantes legales a la organización criminal y las reuniones configurarían actos previos a los delitos de corrupción como una actividad del grupo criminal<sup>39</sup>. Así, en la decisión sobre la inclusión

<sup>38</sup> Resolución que resuelve la apelación de auto de incorporación de tercero civilmente responsable de 01 de febrero de 2019, Resolución N° 03, Exp. N° 00046-2017-58-5201, párrafo 5.20.

<sup>39</sup> Resolución que resuelve la apelación de auto de incorporación de tercero civilmente responsable

de las empresas como *tercero civilmente responsable*, no se busca verificar la participación de la empresa en el delito de corrupción, basta con verificar la legitimidad pasiva de las empresas en los hechos ilícitos materia de imputación como la asociación ilícita a la cual presuntamente pertenecen<sup>40</sup>.

La inclusión de las empresas presuntamente integrantes del “Club” no constituye una imputación penal, ya que la finalidad de la inclusión es garantizar que el daño ocasionado será reparado<sup>41</sup>. Además, el tratamiento de las personas jurídicas como *tercero civilmente responsable* fomenta la intención del legislador de no dejar sin consecuencias el daño causado por el delito por ser sujetos inimputables en el ámbito penal, así la figura puede ser sancionada cuando en su seno sus integrantes cometen ilícitos penales<sup>42</sup>.

Otra de las figuras relacionadas al procesamiento de personas jurídicas en casos penales son *las consecuencias accesorias*. Ellas son una suerte de *pena* a personas jurídicas, pues la aplicación de penas tradicionales naturales son imposibles de aplicar. Así, se generó la necesidad de habilitar medidas que permitan mitigar el auge de la criminalidad con el uso de personas jurídicas<sup>43</sup>. Uno de los temas más debatidos es la naturaleza jurídica, sin embargo, uno de los aspectos más importantes a determinar son los criterios de aplicación<sup>44</sup>. Zuñiga señala que la aplicación de consecuencias accesorias se basa en los objetivos político-criminales de reducir la peligrosidad de la persona jurídica, al ser meros instrumentos que facilita a sus integrantes su uso para actividades delictivas<sup>45</sup>.

En el caso de análisis, no se han planteado acciones para comprender a las empresas (14) como investigadas en el proceso penal con la finalidad de aplicar consecuencias accesorias de cumplirse los requisitos. Sin embargo, la aplicación de la medida podría ser evaluada en el caso, siempre que cumplan los requisitos señalados en la norma. Toda vez que, a diferencia del momento procesal donde se busca aplicar las *consecuencias accesorias* a la persona jurídica, para emplazar o incorporar a las empresas en el proceso penal los requisitos son más formales. Así, el art. 90 del CPP indica que las personas jurídicas pueden ser incorporadas formalmente en procesos si cuentan con el presupuesto de la aplicación potencial sobre el ente colectivo de alguna de las consecuencias accesorias del CPP. Ello remite primero a observar si se concurre sobre uno de los casos señalados en el art. 105 del CPP: (1) hecho punible cometido en ejercicio de su actividad para favorecer o encubrirlo y (2) hecho punible cometido utilizando su organización, para favorecer o encubrirlo.

El acuerdo plenario N°7-2009 en su fundamento 21 señala la necesidad de cumplir cuatro requisitos para que el fiscal solicite la medida de emplazamiento de persona jurídica al proceso penal, contenidos en el art. 91 del CPP: (1) Identificación de la PJ, Domicilio de la PJ o sus filiales, (3) la *cadena de atribución de hechos* que vincule a la empresa con actos de facilitamiento, favorecimiento o encubrimiento del ilícito, y (4) la fundamentación jurídica para la inclusión del ente colectivo al proceso. Ante lo señalado, consideramos que las empresas consideradas terceros civilmente responsables podrían ser incluidas en el proceso si se comprobare los supuestos antes indicados. Ello, a la vez, permitiría ampliar el espectro de investigación a la totalidad de participantes y

---

de 01 de febrero de 2019, Resolución N° 03, Exp. N° 00046-2017-58-5201, párrafo 5.21 y 5.22.

<sup>40</sup> Resolución que resuelve la apelación de auto de incorporación de tercero civilmente responsable de 01 de febrero de 2019, Resolución N° 03, Exp. N° 00046-2017-58-5201, párrafo 5.23.

<sup>41</sup> Pérez-Prieto, R. ¿Qué juzgado debe ser el competente (en razón de materia) cuando se involucra a un tercero civilmente responsable? En: Revista de Derecho THEMIS, N° 68, p. 222.

<sup>42</sup> Zuñiga, L. La responsabilidad civil de la persona jurídica por delito (A propósito de la sentencia del Caso Crousillat). (S.f), (S. E), p. 04. En: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_54.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_54.pdf)

<sup>43</sup> Zuñiga, L. Las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas del art. 105 CP: Principales problemas de aplicación, p.2-3.

<sup>44</sup> Ibid, p. 4.

<sup>45</sup> Ibid, p. 7

podría manejarse un caso más sólido al concentrar a todos los actores involucrados.

## 6. Nuevas investigaciones: caso Obrainsa

A raíz de la declaración del postulante a colaborador eficaz N° 1 0-2018, el fiscal Germán Juárez, miembro del Equipo Especial Lava Jato, inició investigación preliminar contra Martín Vizcarra (ex gobernador regional de Moquegua), Elard Tejada Moscoso (ex gerente general de Obrainsa), Fernando Castillo Dibós (ex directivo de ICCGSA), Rafael Granados Cueto (ex gerente comercial de ICCSA), José Manuel Hernández Calderón (ex gerente de la supervisora Asesores Técnicos Asociados), el exministro Pedro Pablo Kuczynski y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de colusión agravada, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita para delinquir<sup>46</sup>.

El proceso de licitación en cuestión se llevó a cabo para realizar el proyecto Lomas de Ilo y fue convocado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

A continuación, se señala lo que el postulante a colaboración eficaz relató:

- Entre el 04 y 05 de noviembre de 2013, Elard Tejada, gerente de la empresa Obrainsa, se reunió con Martín Vizcarra. Este último le indicó que la convocatoria se había hecho sin indicar el valor referencial y que para ese proyecto el Gobierno Regional de Moquegua tenía un presupuesto de S/. 90 '000.000, que incluía la obra, así como los costos de ingeniería y supervisión. Asimismo, Martín Vizcarra señaló que para adjudicar el contrato era indispensable que el consorcio presentara una nueva propuesta que no debía exceder los S/. 81 '000.000, ello en razón a que el consorcio Obrainsa-Astaldi había presentado una propuesta de S/. 86 '454.818,06. Además, Martín Vizcarra le indicó a Tejada que terminada la evaluación por parte de la Unops, le informaría de los resultados antes de realizar la adjudicación para que manifieste su no objeción. A cambio de tal información privilegiada, Martín Vizcarra le requirió un pago del 2% del costo directo de la obra (monto que asciende a S/. 1 '016.212,76) a Tejada por el apoyo otorgado, lo cual lo justificó aduciendo que tenía conocimiento de que en las obras que licitaba Provias Nacional, todas las empresas que ganaban pagaban una comisión de más del 2% del costo directo de la obra a los funcionarios públicos.

Es así que el 07 de noviembre del 2013, el consorcio Obrainsa-Astaldi presentó una nueva propuesta a UNOPS por S/. 80 '981.137,34. El 25 de noviembre del mismo año, la UNOPS comunicó al consorcio que se les otorgaría la buena pro y, el 06 de diciembre, firmaron el contrato de licitación.

- Respecto a la entrega del supuesto soborno, en enero de 2014, Tejada se reunió con Martín Vizcarra y le entregó S/. 400, 000.00 en efectivo dentro de un sobre manila. La segunda entrega se dio en abril del mismo año, siendo así que el 04 de abril de 2014, la empresa Obrainsa emitió un cheque por la suma de S/. 600, 000.00, girado al nombre del conserje Puerta Gutierrez, este posteriormente le entregaba a Elard Tejada. Finalmente, entre el 04 al 07 de abril, se realizó la segunda entrega en un sobre manila que fue entregado personalmente a Martín Vizcarra
- El 02 de diciembre de 2013, Martín Vizcarra llamó Elard Tejada para pedirle que le alquile una avioneta porque tenía urgencia de reunirse con unas personas que se encontraban en Lima y necesitaba que los trasladen a Tacna o Ilo en el día para reunirse con él y también indicó que el costo de ese servicio debía dársele “a cuenta de lo pactado”, refiriéndose al pago ilícito acordado de la adjudicación. Tejada solicitó las cotizaciones, mediante su secretaria Ana Ellen, para solicitar el costo del alquiler de una avioneta a la empresa ATSA, siendo así que el servicio que ascendía a S/.

---

<sup>46</sup> GESTIÓN. Fiscalía también abrió investigación a presidente Martín Vizcarra por asociación ilícita. Consulta: 30 de octubre de 2020. <https://gestion.pe/peru/politica/martin-vizcarra-fiscalia-tambien-abrio-investigacion-a-presidente-martin-vizcarra-por-asociacion-ilicita-noticia/?ref=gesr>

35.985,64, se facturó a nombre de la empresa Obrainsa.

Por lo mencionado, la Fiscalía infiere que se está ante la presunta comisión del delito de colusión agravada, debido a las actuaciones ilícitas que habrían existido en el marco de la licitación pública del proyecto Lomas de Ilo, con el fin de beneficiar indebidamente al consorcio Obrainsa-Astaldi.

Así, de acuerdo con la Fiscalía, Martín Vizcarra habría intervenido de manera directa y en su calidad de Gobernador -funcionario público- en la licitación pública para beneficiar al Consorcio Obrainsa - Astaldi, previa concertación con uno de sus funcionarios, siendo que Vizcarra presuntamente brindó información privilegiada a dicho Consorcio indicando al señor Tejeda que era determinante que el monto máximo a ofertar sea de S/ 81'000,000.00, debido al presupuesto del Gobierno Regional,

De esta manera, Martín Vizcarra habría quebrantado su deber funcional de cautelar y respetar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo a los postores, así como la defraudación patrimonial al Estado. Por ello, Martín Vizcarra podría responder a título de autor del delito de colusión agravada.

Además, la Fiscalía señala que la entrega de beneficios de parte de la empresa Obrainsa al entonces Gobernador Regional de Moquegua, Martín Vizcarra, podría subsumirse en la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio. Lo anterior se debe a que Martín Vizcarra en su condición de funcionario público solicitó a Elard Tejeda el 2% del valor del costo directo de la Licitación Pública, suma que ascendió a un total de S/ 1'000,000.00, además del alquiler de una aeronave que ascendió a la suma de S/ 35,985.65. Ambos beneficios habrían sido solicitados por Vizcarra para realizar un acto propio de su cargo sin faltar a sus obligaciones.

Adicional a ello, se puede inferir, según la declaración del postulante a colaborador N° 10-2018, que Martín Vizcarra no solo habría solicitado el referido monto, sino que también habría recibido el soborno, ya que, en enero de 2014, Tejeda se habría reunido con Martín Vizcarra y entregado S/. 400,000.00 en efectivo dentro de un sobre manila. La segunda entrega se habría dado en abril del mismo año, siendo así que el 04 de abril de 2014, la empresa Obrainsa habría emitido un cheque por la suma de S/. 600,000.00 girado al nombre del conserje Puerta Gutierrez, este posteriormente le entregaría a Elard Tejeda. Finalmente, entre el 04 al 07 de abril, se habría realizado la segunda entrega en un sobre manila que fue entregado personalmente a Martín Vizcarra. Además, también se llevó a cabo el alquiler de una avioneta a la empresa ATSA, por un monto que ascendía a S/. 35.985,64, el cual fue facturado a nombre de la empresa Obrainsa para ser utilizado por Martín Vizcarra.

Por otro lado, respecto al Concurso Público Internacional denominado "Ampliación del mejoramiento del Hospital de Moquegua, Nivel II-2", convocado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) bajo la modalidad concurso oferta, se tiene la declaración del aspirante a colaborador eficaz N° 01-2019, quien relató lo siguiente:

- Ante el concurso oferta se presentaron dos postores: i) Consorcio Moquegua I - conformado por las empresas Ingenieros Civiles Asociados ICA, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C. y Kukova-; y, ii) Consorcio Hospitalario de Moquegua -conformado por las empresas ICCGSA e INCONT-. El Consorcio Moquegua I presentó una propuesta económica por S/ 146 '510,359.66 y, el día 12 de noviembre de 2013, el Consorcio Hospitalario Moquegua presentó una propuesta por S/ 126' 506,231.61. Esta última resultó S/ 20' 004,128.05 por debajo de lo presentado por el Consorcio Moquegua I.
- Días después de presentada la oferta, UNOPS convocó al Consorcio Hospitalario Moquegua, a esta reunión asistieron en representación de ICCGSA, Rafael Granados -Gerente Comercial- y el Ing. Javier Jordán -Gerente Técnico y

Representante Legal-; en representación de INCOT asistió el Ing. Jorge Iturrizaga. Por parte de UNOPS, participaron algunos funcionarios y por parte del Gobierno Regional estaba presente Martín Vizcarra. En esta reunión se le manifestó al Consorcio Moquegua que hiciera una revisión de su oferta económica con el fin de que ajuste su propuesta, pues, pese a ser la oferta más baja, el monto continuaba siendo superior a la disponibilidad presupuestal con la que contaba el Gobierno Regional para la obra.

- El día 29 de noviembre de 2013, el Consorcio Hospitalario Moquegua presentó un ajuste de su oferta por el monto de S/. 123 '465,590.79.
- Días después de presentada esta última oferta, el Ing. José Manel Hernández Calderón habrían contactado a Rafael Granados Cueto, de la empresa ICCGSA para comentarle que tenía un mensaje de parte de Martín Vizcarra Cornejo, quien habría solicitado aproximadamente S/ 1'300,000.00 para la aprobación de la oferta presentada por el Consorcio Hospitalario Moquegua y que si no se aceptaba no daría su conformidad para firmar el contrato. Luego de ello, Granados consultó tal pedido al representante de ICCGSA, Javier Jordán Morales, quien a su vez consultó con la empresa socia INCOT y accedieron al pedido con la finalidad de no perder el contrato.
- El 10 de diciembre de 2013, UNOPS comunica al consorcio Hospitalario Moquegua que ha resultado seleccionado para la adjudicación del concurso y el contrato se firmó el día 18 de diciembre del año 2013.
- El presunto pago indebido fue realizado en partes entre los años 2014 y 2016. La mayoría de los pagos fueron realizados por el Ing. Rafael Granados -funcionario de ICCGSA- al Ing. José Hernández Calderón, quien era el intermediario del Gobernador Regional. Las entregas oscilaban entre S / 100,000.00 y S/. 200,000.00, para recibirlas, el Ing. José Hernández se comunicaba con el Ing. Granados por teléfono o WhatsApp a fin de realizar las coordinaciones y las entregas se realizaban en las oficinas de ICCGSA. En una oportunidad, en el año 2015, el Sr. Granados le habría hecho la entrega personalmente a Martín Vizcarra en las oficinas de ICCGSA. La última entrega equivalente a US\$ 60,000 se realizó en agosto del 2016, cuando Martín Vizcarra ya era Vicepresidente del Perú.

Por lo mencionado, la Fiscalía infiere que se está ante la presunta comisión del delito de colusión agravada, debido a las actuaciones ilícitas que habrían existido en el marco del concurso público respecto al referido proyecto. Lo anterior se debe a la concertación ocurrida entre Martín Vizcarra y el Consorcio Hospitalario Moquegua para el otorgamiento de la buena pro al mencionado Consorcio.

Asimismo, el que Martín Vizcarra haya presuntamente solicitado un beneficio indebido ascendiente a S/ 1'300,000.00 para realizar un acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, como es firmar el contrato que otorgaba la buena pro al Consorcio Hospitalario Moquegua, podría subsumirse en la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio.

Adicionalmente a lo indicado por la Fiscalía respecto a la imputación, también se puede inferir de las declaraciones brindadas en la investigación que Martín Vizcarra no solo habría solicitado, sino también presuntamente recibido tales beneficios, tal como se menciona en lo relatado por el colaborador eficaz N° 01-2019. Asimismo, de acuerdo con la declaración de un testigo, José Manuel Hernández habría recogido paquetes de dinero de la empresa ICCGSA para entregarlos al entonces Gobernador Regional de Moquegua, pero, en dos oportunidades, las coimas las habría hecho llegar Carlos Aranda, chofer de Hernández, dentro de sobres manila<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> LA REPÚBLICA. Chofer de exministro afirma haber llevado sobres para Martín Vizcarra. Consulta: 16 de diciembre de 2020. <https://larepublica.pe/politica/2020/12/13/chofer-de-exministro-hernandez-confirma-entrega-de-sobres-a-martin-vizcarra/>

### **III. Conclusiones**

El presente caso aún se encuentra en la fase preparatoria de la investigación, debido a la complejidad de su dinámica. Este tipo de casos requieren una mayor labor de investigación e identificación de todos los aspectos situacionales y temporales de los delitos imputados. Pues, no solo existe una diversidad de figuras jurídicas implicadas, sino también tipos penales de alta complejidad como el lavado de activos y el crimen organizado.

Con la inclusión de las siguientes empresas en la presente investigación GyM S.A, Obras de Ingeniería S.A.C. - Obrainsa, Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA), Construcción y Administración S.A. (CASA), Constructora Malaga Hermanos S.A., Johe S.A., San Martín Contratistas Generales S.A. y Grupo Plaza S.A., Queiroz Galvao S.A. Sucursal del Perú, Andrade Gutiérrez Engenharia S.A. Sucursal del Perú, Mota Engil S.A., Superconcreto del Perú S.A., Energoprojekt Niskogradnja S.A. Sucursal del Perú, Conalvías Construcciones S.A.C., Obrascon Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú, y Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C.; se permite reforzar la tesis fiscal respecto al uso de las personas jurídicas para la comisión de delitos como el de asociación ilícita.

Además, indicar que la figura de la colaboración eficaz está aportando nuevos hechos delictivos e investigados - futuros investigados- como Nadine Heredia, Ollanta Humala, Martín Vizcarra, entre otros, lo cual no solo coadyuvará a esclarecer los hechos y obtener nuevos elementos de convicción, sino también permitirá investigar y sancionar a altos funcionario públicos que presuntamente estuvieron inmersos en la comisión de actos delictivos en el marco de los megaproyectos de construcción que se desarrollaron en el país en la última década.

Respecto a las medidas formuladas, si bien generan mayor seguridad sobre la labor del Sistema de Justicia en este caso, aún quedan aspectos de la tesis fiscal pendientes de investigación. Toda vez que los delitos de corrupción imputados tienen una dinámica particular al encontrarse enlazada a otros fenómenos delictivos como el lavado de activos y el crimen organizado. A la vez, otro punto a tener presente son las declaraciones de los colaboradores eficaces. Estas herramientas permiten esbozar con mayor claridad la dinámica y operatividad de los delitos en el caso.